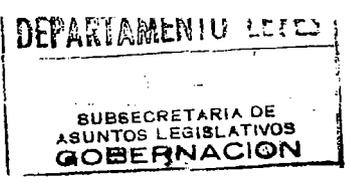


16264



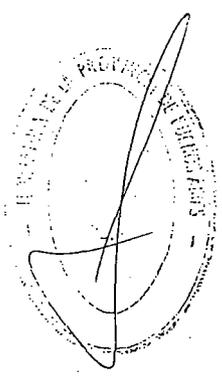
2793

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11317

Art. 1º -- Modifícanse el artículo 1º y el inciso d) del artículo 4º de la Ley 10.315, estableciendo un Régimen Especial de Prestaciones Asistenciales destinadas a posibilitar la externación de enfermos mentales, los que quedarán reductados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Establécese un Régimen Especial de Prestaciones Asistenciales destinadas a posibilitar la externación de enfermos mentales internados en establecimientos Psiquiátricos Provinciales cuando la misma se vea impedida por falta de parientes en condiciones de recibirlo ó por carencias económicas del núcleo familiar para admitirlo en su seno. También podrán ser otorgadas tales prestaciones a enfermos mentales que se encuentren en régimen ambulatorio a fin de asegurar debidamente la continuidad de su tratamiento psiquiátrico y la subsistencia durante el mismo".



11317

112.-

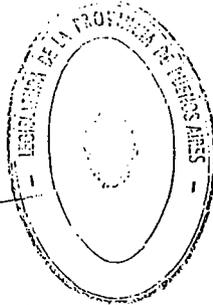
"Artículo 4º.-

d) Testimonio de la Resolución Judicial decretando la externación. Exceptuáanse de este requisito los enfermos mentales comprendidos en el artículo 1º "in fine".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.